CONTRATO DE CONSULTORIA N° 532 DE 2023

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ.**
CONTRATISTA:	**CONSTRUCTORES INGENIEROS CONSTRING S.A.S**
NIT	**900375383-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**EDICSON DANIEL ARIAS QUINAYAS**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**No.10.567.618 DE LA SIERRA**
OBJETO:	**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y REDISEÑO PARA PLANOS DE AREAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ Y LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO CENTRO DE SALUD DE CABRERA Y CENTRO DE SALUD DE VENECIA**
PLAZO:	**UN (01) MES, Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**
VALOR:	**TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($32.130.000.oo)**

Entre los suscritos a saber, **RIGOBERTO OSUNA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.312.346 expedida en Girardot, en calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ**, con NIT No. 890.680.031-4, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0248 del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) y acta de posesión No. 066 del quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), obrando conforme al Estatuto de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ**, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 037 del 27 de Diciembre del 2018, quien para efectos del presente contrato se denominará el **HOSPITAL,** por una parte; y por la otra, **EDICSON DANIEL ARIAS QUINAYAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.567.618 DE LA SIERRA, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORES INGENIEROS CONSTRING S.A.S,** com NIT 900375383-1 con domicilio en el municipio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2**. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **3.** El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 del 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal. **4.** Según lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **5.** La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el prestar servicios de salud a la población de los Municipios de Arbeláez, San Bernardo, Venecia, Cabrera y Pandi, siendo su prioridad brindar una adecuada atención a los usuarios que son la razón de ser de la institución, abrir espacios y servicios de acuerdo a su capacidad, ampliar sus instalaciones y adecuar las existentes conforme a los estándares de habilitación, para el mejoramiento de la infraestructura hospitalaria de la sede del Hospital, que permitan el desarrollo continuo de la actividad misional para una atención adecuada, oportuna, segura y humanizada. **6.** La ESE Hospital San Antonio de Arbeláez presta servicios de salud de baja y mediana complejidad y requiere para la atención de sus pacientes, unidades funcionales, para lo cual requiere efectuar el mantenimiento permanente, así como la adecuación de las instalaciones; y por ser una Institución Prestadora de Servicios de Salud debe cumplir con normas y protocolos que permitan garantizar la implementación de los principios Institucionales, especialmente en lo que tiene que ver con la adecuada prestación de los servicios, cumpliendo los requerimientos señalados en el Sistema Único de Habilitación, para ello y teniendo en cuenta las condiciones en que se encuentra el Hospital en cuanto al estándar de infraestructura física, requiere desarrollar obras civiles y eléctricas necesarias para su correcto funcionamiento. Para esta actividad es necesario contar con planos acuatizados de las diferentes áreas del hospital. **7.** Dichos planos permitirán tener un panorama real, y poder planear los diferentes proyectos de remodelación adecuación y obras nuevas que se han venido planteando para dar cumplimiento a la normativa vigente resolución 4445 de 1996 y resolución 3100 de 2019. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud", dentro de las cuales se encuentran las condiciones de la infraestructura física de todas

sus sedes. **8.** SON OBJETIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ LOS SIGUIENTES:

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer;
- Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;
- Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

9. Con el fin de prestar los Servicios de Salud de manera eficiente, oportuna; cumpliendo con la misión y objetivos Institucionales, compromisos contractuales adquiridos por la entidad que permitan garantizar la atención de los servicios de salud a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado, población pobre no asegurada y en general, en los diferentes servicios que tiene habilitados. atendiendo la importancia del servicio que presta la E.S.E9, ya que es deber de la entidad asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, siendo indispensable para contar con el servicio operativo profesional, para asegurar la buena marcha de la entidad y la prestación adecuada y oportuna de los servicios, toda vez que se trata de actividades que no pueden ser suspendidas por tener implícitos derechos fundamentales, y con ello evitar que no se paralice los servicios prestados por la E.S.E a sus usuarios para que de esta forma se brinde una atención oportuna, eficaz y completa para el mejoramiento de la calidad desde el ingreso a cualquiera de nuestros servicios hasta la salida y dada de alta de nuestros usuarios. **10.** Se hace necesaria la revisión de los diseños de las siguientes áreas ubicadas en la sede principal de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ ubicada en la cabecera municipal

- Salas de cirugía
- Laboratorio clínico
- Cuarto de aislados
- Consulta externa
- Baños des servicio de hospitalización

Así mismo se hace necesarios realizar el levantamiento arquitectónico de los centros de salud:

- Centro de salud municipio de Cabrera
- Centro de salud municipio de Venecia

11. Esto con el fin de proyectar el mejoramiento de la infraestructura y así avanzar en la prestación de un mejor servicio. **12.** Que la necesidad planteada se satisface mediante la revisión del levantamiento arquitectónico de la planta de la E.S.E. y así permitir desarrollar actividades de planeación, mantenimiento y diseño de diferentes áreas. 13. La E.S.E. ha venido ejecutando los planes de mantenimiento y modificaciones y construcción de estructuras necesarias para la prestación de los servicios en las tres sedes (Principal, Cabrera y Venecia) debido a que estas actividades están sujetas a la constante modificación de las normas aplicable vigentes, en la actualidad aún se evidencian parte de las edificaciones antiguas, por lo que según la proyección de la E.S.E, aún falta inversión en demolición y construcción de nuevas áreas; por ende se deben realizar inversiones económicas destinadas al mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones físicas. **14.** La revisión y el levantamiento de planos permite cumplir con el objetivo misional de atención integral con calidad al paciente y con la política de mantener un ambiente sano y de confort para pacientes y visitantes, así mismo con la ejecución del programa de mantenimiento hospitalario viabilizado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de la Secretaria de Salud de Cundinamarca. **15.** Identificando los diferentes grupos de atención. 16. Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1° determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **16.** Que las Empresas Sociales del Estado, deben cumplir con las metas señaladas, sin desmerito de los principios que rigen la actividad misional del estado y en tal virtud se procederá a realizar el presente estudio previo con el fin de justificar la necesidad, ya que la planta de personal de la Institución es insuficiente para el desarrollo de los procesos y subprocesos establecidos para el levantamiento arquitectónico. **17.** Que la entidad elaboró el estudio previo que evidencia la necesidad de contratar para el cumplimiento de su objeto misional. **18.** Que con el fin de cumplir con los requerimientos referidos se hace necesario proceder a la presente contratación a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad. **6**. Que se presentaron propuesta por parte de: * **CONSTRUCTORES INGENIEROS CONSTRING S.A.S. 7**.- Que la propuesta presentada **CONSTRUCTORES INGENIEROS CONSTRING S.A.S**, se encontró viable para la satisfacción de las necesidades de la entidad tanto en precio como en calidad. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente Contrato de prestación de servicios de regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REDISEÑO DE SALAS DE CIRUGÍA, LABORATORIO CLÍNICO, CONSULTA EXTERNA Y DISEÑO DEL CUARTO DE AISLADOS**

REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE BAÑOS DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ. Y LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO CENTRO DE SALUD DE VENECIA Y CENTRO DE SALUD CABRERA **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es de **UN (01) MES Y QUIENCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($32.130.000.oo),** suma que el Hospital pagará al CONTRATISTA así: en UN (01) pago de acuerdo al recibido a satisfacción de los planos tanto impresos como en digital por parte del supervisor. Lo cual deberá entregar en el informe final; soporte del pago de los aportes a seguridad social certificado por el Contador y del periodo correspondiente a la ejecución del contrato, debe presentar el acta de recibo definitivo del contrato y acta de liquidación del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato será cancelado previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, certificadas por el supervisor y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato será cancelado previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, certificadas por el supervisor y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se hará con cargo al CDP N° **458** de fecha agosto 30 de 2023, Rubros Presupuestales Nos. 2120202008020 Remuneración Servicios Técnicos Administrativos (Propios)...**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) Realizar estudio y diseño con base en el levantamiento de los planos de las áreas de la E.S.E (GRUPO CONSULTA EXTERNA, GRUPO APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTARIO TERAPÉUTICO, GRUPO INTERNACION, GRUPO QUIRURGICO, Centro de salud Cabrera, Centro de salud Venecia) usando las herramientas necesarias, medidor laser, decámetro y flexómetro. b) Realizar un plano con el consolidado de los diseños de las diferentes áreas donde coste las áreas a intervenir. Entregar en digital formato Dwg, Autocat. c) Cálculos y diseños de la ampliación de consulta externa (oficina siau –trabajo social) y laboratorio clínico (microbiología). d) Presentar presupuesto con actualización de presupuestos a cartilla iccu 2023. Según formato SSC.presos en formato acordado. e). Entregar planos digitales en AutoCAD. f) Presentar el rediseño frente a desarrollo de servicio, secretaria de salud, gobernación de Cundinamarca. Acta de socialización. g) Realizar ajustes necesarios del rediseño para consecución de certificado de aprobación. h) Presentar diseño y presupuesto para habitación de aislados y remodelación de baños de hospitalización. Entregar en digital formato Dwg, Autocat. i) Presentar el diseño frente a desarrollo de servicio, secretaria de salud, gobernación de Cundinamarca. Acta de socialización. j) Realizar ajustes necesarios del rediseño para consecución de certificado de aprobación. k) Acompañamiento en la solicitud de licencia de construcción frente a planeación municipal del área de ampliación consulta externa y laboratorio clínico. l) Realizar levantamiento arquitectónico de lo existente. m) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES: a**) Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. b) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. c) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. d) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato. e) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1.** Revisar y supervisar que el contrato se realice conforme a lo estipulado. **2.** Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la consultoria de acuerdo al flujo de caja disponible. **3**. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato **5.** Facilitarla información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del funcionario que este delegue; en desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. **1)** Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el presente contrato. **2)** Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución del Contrato. **4)** Certificar el cumplimiento del objeto y obligaciones a cargo del contratista, realizando el respectivo informe de supervisión. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la afiliación y pago de la seguridad social integral. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. **7)** Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del presente contrato. **8)** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTAY GARANTIA UNICA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única ante una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes

riesgos: **1.)- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **2.)- CALIDAD DE LOS BIENES**, Por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a un (01) año más contado a partir de la fecha de expedición de la garantía. **3.)- CALIDAD DEL SERVICIO**, Por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a un (01) año más contado a partir de la fecha de expedición de la garantía. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, La ESE impondrá multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total de la misma. **CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El Hospital podrá declarar la caducidad el Contrato mediante acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la empresa y las disposiciones legales que la regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que el presente Contrato queda sometido a la aplicación de las clausulas excepcionales de qué trata los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, y normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución, **2.** Por cumplimiento del objeto contractual. **3.** por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, **4.** Por mutuo acuerdo. **5.** Las demás circunstancias previstas en el manual de contratación de la empresa y normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa excepcional, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Contrato de Consultoría se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del Contrato y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta, con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 22 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo 037 de diciembre 27 de 2018) y las demás previstas en la Ley o la Constitución Política. **CLÁUSULA DECIMA OCTÁVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL:** El Contratista debe cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La existencia de registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente Contrato se resolverán por el mecanismo de conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría General de la Nación, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerlo indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo 037 de diciembre 27 de 2018), por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato, la cotización, demás documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Arbeláez, Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA EL CONTROL SARLAFT:** El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los

recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado.

Para constancia se firma en el Municipio de Arbeláez.

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
RIGOBERTO OSUNA GARCIA
GERENTE
E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
CONSTRUCTORES INGENIEROS CONSTRING S.A.S
EDICSON DANIEL ARIAS QUINAYAS
C.C.No. 10.567.618 DE LA SIERRA

Digito: Oscar Iván Rodríguez Huérfano/ Asesor Jurídico.
Revisó: **Saúl Parra** /Subgerente Administrativo y Financiero
Aprobó: **Saúl Parra** /Subgerente Administrativo y Financiero
Dr. Rigoberto Osuna Garcia / Gerente E.S.E.